

REGLAMENTO COMITÉ DE SOLIDARIDAD

CAPITULO I.

ARTICULO 1. Definición: El comité de solidaridad se define como un Órgano asesor y de apoyo, cuyos miembros son nombrados por el CONSEJO DE ADMINISTRACION de la Cooperativa Medica de La Costa “Coomedicosta”, para un periodo de un año con el fin de dirigir y manejar los recursos destinados al FONDO DE SOLIDARIDAD DE LA COOPERATIVA.

ARTICULO 2. El Comité estará integrado por 5 asociados, uno de ellos debe ser miembro del Consejo de Administración, el cual presidirá cada una de las sesiones que se lleven a cabo en el seno del comité de Solidaridad

ARTICULO 3. El Comité de Solidaridad sesionara en forma ordinaria por lo menos una vez al mes todos los segundos martes, previa citación efectuada por el Presidente o Secretario y en forma extraordinaria en cualquier momento que la situación lo amerite, previa convocatoria que podrá efectuar el Gerente de la Cooperativa, el Consejo de Administración las reuniones podrán asistir al menos tres de sus miembros. La inasistencia de uno de sus miembros a tres sesiones consecutivas o cinco alternas, sin previa excusa justificada, originaran la exclusión de él como miembro del comité de solidaridad. Las citaciones a las reuniones se harán con la debida antelación se harán mínimo con dos días de anticipación y preferiblemente por escrito o cualquier otro medio idóneo.

ARTICULO 4. Las sesiones del comité quedaran registradas en actas elaboradas por el Secretario, éstas deben ser numeradas y foliadas y suscritas por el Presidente y Secretario del comité.

ARTICULO 5 Cuando un asociado solicite auxilio de solidaridad y éste desborde los parámetros reglamentarios del comité, de inmediato se le correrá traslado de la solicitud al Consejo de Administración de la Cooperativa, para el estudio y toma de decisiones

ARTICULO 6. La notificación al asociado solicitante del reconocimiento o de negación del auxilio se hará a través de comunicación suscrita por el gerente de la Cooperativa y la materialización o entrega, no debe tardar más de cinco días.

CAPITULO II

DEL FONDO DE SOLIDARIDAD

ARTICULO 7. Constitución: El fondo de solidaridad de la Cooperativa Médica de la Costa se constituirá los siguientes:

- a. Por el 10% de los excedentes Cooperativos liquidados en cada ejercicio según lo disponen el estatutos, artículo 130 y la Ley y el artículo 54 de la 79/89:
- b. Por multas impuestas a los asociados por inasistencia a las asambleas Generales, sin justificación.
- c. Por los aportes no reclamados de los ex – asociados; después de un año de retiro de la Cooperativa.
- d. Por el excedente que resulte después de la cancelación del crédito con el producto del pago del Seguro de Vida correspondiente a un asociado deudor fallecido.
- e. Por la cuotas ordinarias mensuales que ordene la asamblea general.
- f. Por otros dineros que se aporten de los fondos no repartibles de la Cooperativa.

ARTICULO 8. Requisitos: Para solicitar los auxilios estipulados en el reglamento

- a) Presentar solicitud por escrito en tiempo no mayor a 90 días calendarios después de sucedido la causa motivo de la solicitud.
- b) . Estar a Paz y Salvo con los aportes y obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa al momento de sucederse el evento o calamidad que cause la solicitud del auxilio de solidaridad. Aclarando que esta certificación la obtendrán mediante el Dpto. de Contabilidad de la Cooperativa con la misma solicitud que haga el asociado, la cual también llevara su radicación (fecha y hora), en la recepción y ésta lo remitirá a la oficina de Trabajo Social.

Parágrafo: En caso de incapacidad laboral por enfermedad, el asociado tendrá un período de gracia para el pago de sus obligaciones económicas, en tiempo igual al de su incapacidad y no superior a 45 días calendario.

- c) .No estar sancionado por faltas violatorias del estatuto y reglamentos de la Cooperativa.
- d) Adjuntar la documentación que compruebe la veracidad de los hechos, la incapacidad correspondiente a la EPS a que pertenezca el asociado. En el evento de no tener el asociado el plan obligatorio (POS) el comité será autónomo en la evaluación y justificación de la incapacidad presentada, para lo cual será necesaria la información adicional por parte del asociado, que se requiera. Será potestad del comité efectuar las diligencias, e indagar la veracidad de la calamidad que origine la solicitud de de auxilio de solidaridad . Será autonomía del Comité investigar la veracidad de la calamidad que originó la solicitud del auxilio de solidaridad.
- e. Anexar copia de la epicrisis

CAPITULO III.

DE LOS AUXILIOS

ARTICULO 9. Calamidad Doméstica: Entiéndese como calamidad doméstica toda situación imprevista que afecte la salud y/o el domicilio del asociado. No se considerara el delito de hurto en ninguna de sus calificaciones.

ARTICULO 10. Se consideran imprevistos causales de calamidad domésticas:

c. **Enfermedad incapacitante:** Cuando la incapacidad sea superior treinta(30) días calendario.

ARTICULO 12.EL AUXILIO DE SOLIDARIDAD: Se otorgara de acuerdo ala siguiente norma:

- a) El auxilio por enfermedad incapacitante se otorgará por una vez en doce meses, y las incapacidades deben ser sin solución de continuidad:

Para los asociados:

De 30 días a 45 días más.....	1 SMLV
De 46 a 60 días	1.5 SMML

Auxilio de solidaridad por parto normal o cesárea 1:SMMLV

Teniendo en cuenta que algunas incapacidades son limitadas a 30 días con la prórroga de estas incapacidades que sean expedidas sin solución de continuidad se avalarán las incapacidades mayores de 30 días.

Parágrafo 1

- a) Asociados con antigüedad mínima de tres a 12 meses recibirá el 30% del monto de los auxilios reglamentario.
- b) Asociado con antigüedad entre 12 meses un día a 24 meses recibirá el 50% del monto de los auxilios reglamentario.
- c) Asociado con antigüedad de más de 24 meses recibirá el 100% del los auxilio indicado en el reglamento

La oficina de Trabajo Social de la Cooperativa Medica de la Costa Coomedicosta, debe pasar las solicitudes de auxilios con la siguiente información del asociado:

- a) Profesión y oficio
- b) Antigüedad del asociado
- c) Nombre de la empresa promotora de salud (Eps) a la cual está afiliado
- d) Nombre de la Entidad donde labora, o si es independiente o pensionado
- e) Indicar si esta a paz y salvo con la Cooperativa

Parágrafo 2:

Por el Cónyuge, hijos y padres que tengan además la condición de asociados se otorgara en solo auxilio por cada evento.

ARTÍCULO 13: Para someter a aprobación la solicitud de los auxilios funerarios ante la muerte de un asociado o su familiar, se aplicarán los siguientes parámetros:

-1:El asociado debe demostrar la afiliación mediante registro civil de nacimiento, si nació después del 30 de junio de 1.938, o la partida de bautismo si su nacimiento antes.

a-2: Cónyuge, compañera o compañero habitual, reconocido (a).

a-3: Hijos menores de 25 años que dependan económicamente del asociado. O que sea inválido.

ARTICULO 14: El auxilio por fallecimiento (funerario) se otorgará de acuerdo a las siguientes normas :

- **POR EL FALLECIMIENTO**
- **Del asociado:** Se concederá a través del seguro de vida en grupo
- **Del Cónyuge** –compañero (a) por valor de 3 SMLV (sino es asociada)
- **De los hijos:** (si no son asociados) 3SMLV
- **De los padres:** (si no son asociados) por 1.5 SMLV.

ARTICULO 15: El auxilio funerario se hará efectivo previo cumplimiento de los requisitos ya establecidos y la presentación de los siguientes documentos:

Registro civil del asociado con nota de parentesco, si el nacimiento del asociado fue posterior a 30 junio de 1.938.

Partida de nacimiento del asociado, si el nacimiento del mismo fue anterior al 30 de junio de 1.938, o prueba supletoria donde se certifique parentesco.

Si Fallece un hijo (a) del asociado debe presentar los siguientes documentos

Solicitud escrita

Registro Civil de Defunción

Registro civil de nacimiento del fallecido con nota de parentesco

Si fallece el conyugue compañero (a) del asociado deben presentar los siguientes

Solicitud escrita

Registro Civil de Defunción

Registro civil de nacimiento del fallecido con nota de parentesco

Parágrafo El total de reclamación de los auxilios de solidaridad no puede exceder de 4 salarios mínimos mensuales legales vigentes dentro del mismo ejercicio contable de la cooperativa

ARTICULO 16: Pagos de auxilios por:

Fallecimiento del Asociado o Familiar en casos especiales:

a-En caso de que un asociado fallezca y tenga padres y/o hijos que también sean asociados de la Cooperativa. Primará como evento la defunción del asociado (si no se encuentra cobijado por el seguro colectivo) y el auxilio será cancelado a los beneficiarios en forma equitativa, teniendo en cuenta los inscritos en la cooperativa como tales

b-En caso de que 2 o más asociados de la Cooperativa tengan padres en común, la muerte de uno de los padres solo causará un auxilio de solidaridad funerario (si sucede un solo evento) , el cual se distribuirá en forma equitativa ente el número de hijos asociados.

c-En caso de fallecimiento de un hijo de una pareja asociados solo causará un auxilio (si sucede un solo evento) el cual se distribuirán equitativamente entre los padres asociados

d-En caso de fallecimiento de los padres (en el mismo evento) del asociado o asociados se causará por c/u de ellos un auxilio que se entregarán al asociado (hijo) o se distribuirán entre ellos (hijos), es decir 2 auxilios en total.

e-En caso de que fallezcan simultáneamente varios familiares del asociado o asociados (padres-hijos) y/o cónyuges) se causará un auxilio por c/u de los fallecidos (cada uno de ellos produce un evento) y se entregarán los auxilios al asociado, o se distribuirán entre los asociados beneficiarios.

f-Cuando por un evento catastrófico o coincidentalmente fallezcan varios asociados en el mismo momento (u ocasión) y no estén protegidos por el seguro colectivo, se le reconocerá y cancelará auxilios a los beneficiarios inscritos en la Cooperativa en forma equitativa (repartiendo los fondos existentes en el presupuesto de solidaridad en ese momento, hasta donde ellos alcancen.

Parágrafo: Los auxilios de solidaridad serán cancelados hasta agotar el fondo correspondiente en el periodo vigente. Los eventos que se sucedan posteriormente; serán radicadas sus solicitudes en riguroso orden, previa aprobación según requisitos exigidos en la norma, y se Cancelaran (en el orden prioritariamente anotado) cuando se causen nuevos aportes en los periodos próximos inmediatos.

ARTICULO 17: Un hijo del asociado fallecido será subsidiado por el fondo de solidaridad con una suma de dinero equivalente hasta 2.5 salario mínimo legal vigente este pago se hará por una sola vez en el periodo contable inmediatamente posterior a la ocurrencia del evento. (Semestre o año lectivo).Para ello deberá

presentar el comprobante para el de pago de la institución educativa. Aclarando que el desembolso del Dinero será a favor de la institución educativa

ARTICULO 18: Del fondo de solidaridad (Prescripción)

ARTÍCULO 18: El derecho a reclamar los auxilios contemplados en este reglamento prescribe un término de 90 días (noventa días) calendarios contados a partir de la fecha de recibo de la comunicación de aprobación por parte del beneficiario.

ARTICULO 19: En caso de secuestro o desaparición con muerte posterior del asociado o sus beneficiarios se reconocerá como fecha de inicio del evento el momento del hallazgo y confirmación del caso, siguiendo luego los procedimientos normales de reclamación incluyendo el seguro de vida colectivo, si lo cubre , si no se otorgará el auxilio de 3 SMMLV.

ARTICULO 21 : En caso de muerte del asociado la Cooperativa deberá informar a los familiares que estén registrados como beneficiarios de los auxilios a que tengan derecho.

ARTICULO 22: La reforma parcial al reglamento fue aprobado por el Consejo de Administración el día 18 de abril de 2.015

DELFO ACOSTA
Presidente De Consejo de Administración

VICTOR ARAZO
Secretario de Consejo de Administración